

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BROKEN ARROW, OKLAHOMA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes de los Estados Unidos Mexicanos, comparece el DR. Erick Muro Sánchez en su calidad de Presidente Municipal de Rincón de Romos Aguascalientes, asistido por la Lic. Miriam Maricela Placios Vargas, en su carácter de Síndico Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes y el Lic. Daniel Rodríguez de la Cruz en su calidad de Secretario de H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes y por otra parte la Ciudad de Broken Arrow, Oklahoma representada en este acto por Debra Wimpee en su calidad de alcalde, a quienes en conjunto se les denominara "las partes".

DECLARACIONES:

1). - Declara el Municipio De Rincón De Romos, Aguascalientes, a través de sus representantes:

1.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y de los Artículos 1 y 2 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

1.2.- Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado políticamente y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

1.3.- Que el **DR. ERICK MURO SÁNCHEZ**, resultó electo Presidente Municipal de Rincón de Romos, Ags., para el periodo 2024-2027, según consta en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro, en la sección cuarta, tomo LXXXVII, así como de la Constancia de Mayoría de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, expedida por el Instituto Estatal Electoral en el Estado en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes.

De conformidad con los artículos 36 fracción XXXVIII inciso b), 37 y la fracción XVII del numeral 38 de la Ley Municipal para el estado de Aguascalientes y el 10° fracciones IV, VI Y XIX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, está facultado para celebrar convenios a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento.

1.4.- Que la **LIC. MIRIAM MARICELA PALACIOS VARGAS**, fue electa Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, como lo acredita con Constancias de Mayoría Relativa de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, así como el acta 001 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, y tiene facultades para representarlo en términos de lo dispuesto en el Artículo 42, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 12 fracción IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

1.5.- Que el **LIC. DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, según consta en el acta N° 001 de la I sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 26 fracción VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

1.6.- Que, para efectos fiscales y legales, tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número veinte, Zona Centro, Rincón de Romos, Aguascalientes, C.P. 20400.

1.7.- Que para efectos fiscales el nombre es MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, y tiene el Registro Federal de Contribuyentes MRR-750101-57A.

2).- Declara la Ciudad de Broken Arrow, Oklahoma, a través de sus representantes:

2.1. – La Ciudad de Broken Arrow es una corporación municipal debidamente organizada y constituida conforme a las leyes del Estado de Oklahoma (Título 11 O.S. – Código Municipal de Oklahoma), con plena facultad y autoridad para celebrar acuerdos de esta naturaleza destinados a promover el desarrollo económico, el turismo, la cultura, la educación y la cooperación municipal.

2.2. – Deborah Wimpee, Alcaldesa de la Ciudad de Broken Arrow, está debidamente autorizada para formalizar el presente Acuerdo en nombre de la Ciudad, en virtud de la Resolución N.º 1764 aprobada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Broken Arrow el August 3 de 2026, de conformidad con la legislación aplicable de Oklahoma.

2.3. – A los efectos del presente Acuerdo, el domicilio de la Ciudad de Broken Arrow es 220 S. First Street, Broken Arrow, Oklahoma 74012. Las notificaciones relacionadas con este Acuerdo podrán dirigirse al Administrador Municipal o al Abogado de la Ciudad en la dirección antes indicada.

CONSIDERANDO su interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

RECONOCIENDO su intención de desarrollar actividades de cooperación, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, con particular atención a los asuntos relacionados con el intercambio empresarial, el comercio, la cultural y la artesanía;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes para promover el acuerdo y el entendimiento entre éstas y las instituciones de sus intensificar esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades conjuntas.

ARTÍCULO II
Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

- a) comercio, inversiones y negocios;
- b) cultura;
- c) turismo,
- d) desarrollo municipal;
- e) educación.

ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión de información y materiales;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) organización de ferias, seminarios, talleres, simposios, conferencias y congresos;
- d) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- e) intercambio cultural, deportivo y artístico;

Las Partes llevarán a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV

Programas Operativos Anuales

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes formularán, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes se reunirán anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Las Partes formularán el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Propuestas de Cooperación Adicionales

No obstante, la formulación del POA a que se refiere el Artículo IV del presente acuerdo, cada parte podrá formular propuestas de cooperación adicionales que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación predeterminadas a través del POA.

ARTÍCULO VI

Mecanismo de Coordinación y Seguimiento

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, así como asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes de los Estados Unidos Mexicanos, se designa al presidente municipal o su designado.

Por parte de la ciudad de Broken Arrow, Oklahoma de los Estados Unidos de América, se designa al City Manager (o su designado/a), y al director de Desarrollo Económico (o su designado/a).

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;

ARTÍCULO VII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, salvo en los casos en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo ni en ningún Programa Operativo Anual elaborado en virtud del mismo obligará a ninguna de las Partes a desembolsar fondos públicos, contraer deuda alguna o emprender proyectos o actividades específicos sin la previa asignación y aprobación específicas por parte de su respectivo órgano de gobierno para dicho gasto, deuda o proyecto.

ARTÍCULO VIII

Información, Material y Equipo Protegido

La información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o retransferencia no autorizada.

ARTICULO IX

Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO X

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por los tratados que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XI

Personal Participante

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada y salida del personal que participe oficialmente en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo.

Las Partes consultarán con sus respectivas autoridades competentes para asegurar que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada y salida del país anfitrión del personal que participe oficialmente en las actividades de cooperación realizadas bajo este Acuerdo.

Este personal participante se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a cualquier actividad ajena a sus funciones.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que, en caso de ocurrir un siniestro durante el desarrollo de tales actividades de cooperación que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIII

Disposiciones Finales

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de las modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Divisibilidad. Si alguna disposición de este Acuerdo fuera declarada inválida o inexigible por un tribunal de jurisdicción competente, las disposiciones restantes continuarán en plena vigencia y efecto.

Acuerdo Completo. Este Acuerdo, incluidos los Programas Operativos Anuales que se adopten en virtud del mismo, constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto al objeto del presente y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones o acuerdos previos relacionados con el mismo.

Enmiendas. Este Acuerdo solo podrá modificarse mediante un documento escrito firmado por representantes autorizados de ambas Partes.

Contrapartes. Este Acuerdo podrá formalizarse en varias contrapartes, cada uno de los cuales se considerará original, y todos ellos en conjunto constituirán un mismo instrumento. Los textos en inglés y español de este Acuerdo son igualmente auténticos.

Legislación aplicable e interpretación. Para los asuntos relacionados con la Ciudad de Broken Arrow, este Acuerdo se interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma y la legislación federal aplicable de los Estados Unidos de América. Las controversias se resolverán amistosamente de conformidad con el Artículo XII.

Sin Beneficiarios Terceros. Este Acuerdo es para el beneficio exclusivo de las Partes y no crea derechos a favor de terceros.

Firmado en el Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes de los Estados Unidos Mexicanos, a los ____ días, del mes de _____, del año dos mil veintiséis, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes de los Estados Unidos Mexicanos:

DR. ERICK MURO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. MIRIAM MARICELA PALACIOS VARGAS
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

Por la Ciudad de Broken Arrow, Oklahoma de los Estados Unidos de América.

Debra Wimpee
MAYOR, CITY OF BROKEN ARROW

Atestiguado por:

CURTIS GREEN
CITY CLERK, CITY OF BROKEN ARROW

Aprobado en cuanto a forma y legalidad:

TREVOR A. DENNIS
CITY ATTORNEY, CITY OF BROKEN ARROW